



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MEGAPROYECTO DE CONTROL DE INUNDACIONES DE LA CUENCA DEL RÍO UCAYALI.

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, por iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley,

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MEGAPROYECTO DE CONTROL DE INUNDACIONES DE LA CUENCA DEL RÍO UCAYALI

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución de proyectos integrales de control de avenidas en las unidades hidrográficas, comprendidas en la cuenca del río **Ucayali**; así como fortalecer la organización institucional y capacitación de las autoridades regionales y locales y de los representantes de organizaciones de usuarios, a fin de asegurar el mantenimiento y la preservación de las obras.

Artículo 2. Formulación

Se encarga a la Autoridad Nacional de Infraestructura, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales conforme a sus competencias y funciones, según sea el caso, la priorización, formulación e inversión pública de alto impacto de proyectos integrales de control de avenidas en las unidades hidrográficas de la cuenca del río **Ucayali**, que

comprenda la construcción de cauces de desvío, diques de encausamiento y defensas ribereñas de acuerdo con las características geotécnicas, hidráulicas y transporte de sedimentos específicos de cada zona, que se encuentren en proceso de selección y/o aprobadas en el clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones (SNPMGI).

Lima, 27 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 15:06:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 10:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 15:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 15:03:40-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20101740120 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 14:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 17:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20101740120 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 14:59:08-0500

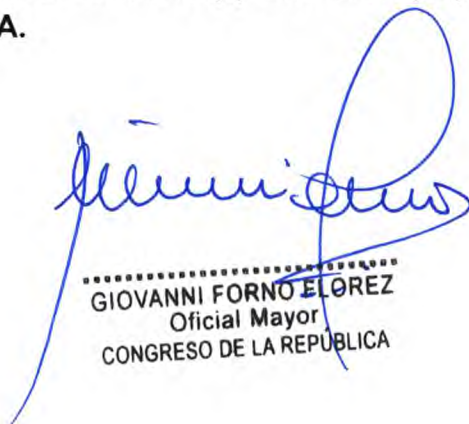


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8293/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.



.....
GIOVANNI FORNO ELÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Fundamentos de la propuesta

1.1 Identificación del problema

En el Perú identificamos como hechos notorios recurrentes, determinados fenómenos climáticos periódicos, como son: el fenómeno de las heladas en el sur del país, así como el fenómeno del niño en el norte del país. No obstante, la Amazonía sufre inundaciones recurrentes en la cuenca de la Amazonía, entre ellas, la cuenca del río Ucayali, especialmente durante la temporada de lluvias (diciembre a marzo). La intensa precipitación en la Amazonía y los Andes contribuye al incremento del **caudal de la cuenca del Ucayali, que comprenden los gobiernos regionales de Loreto y Ucayali, provocando desbordes e inundaciones en sus diversas áreas ribereñas.**

Cabe resaltar que, Las inundaciones pueden afectar severamente las comunidades locales, dañando viviendas, infraestructura, cultivos y causando desplazamientos de personas. Además, pueden generar problemas de salud pública, como brotes de enfermedades transmitidas por el agua.



Las inundaciones recurrentes son a causa del comportamiento dinámico de los ríos amazónicos, estas afectan a comunidades nativas y ribereñas, así como a pueblos y pequeñas ciudades por igual.

En el caso de Ucayali la pérdida de cultivos, especialmente del plátano y yuca es devastadora para la población, ya que, estos alimentos por lo general, son únicos complementos del pescado en dicha zona, *el impacto de los desbordes alcanza las decenas de miles de personas (incluyendo otros distritos del medio Ucayali). Solo el 2010, año en el que ocurrió la inundación más devastadora de las últimas décadas y quizás siglos, el fenómeno dejó unas 58 mil personas afectadas, luego que 43 571 hectáreas de cultivos fueron destrozadas y otras 50 mil quedaron gravemente dañadas*¹.

Otro grave problema sobreviene al momento en que baja el agua y empiezan a subir los casos de diarrea en los más niños y en los ancianos, y poco después los cuerpos debilitados de buena parte de la población son presa fácil de enfermedades como la tuberculosis que se extienden como una plaga [...] Sin duda, estamos ante una de las consecuencias más perversas del cambio climático sobre nuestra Amazonía y sus habitantes, y luego de 6 inundaciones consecutivas (2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015) la situación no parece cambiar, y no va a cambiar, especialmente si nadie lo dice fuerte y claro. Lamentablemente el tema parece poco atractivo a los principales medios de comunicación, que priorizan desastres naturales más espectaculares, más impactantes, algo que esta inundación lenta y predecible no produce² (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, se advierte que las inundaciones en Ucayali es un fenómeno climático extremo y son consustanciales a la propia existencia del río Ucayali debido a su comportamiento meándrico o de curvas sinuosas que los ríos desarrollan naturalmente a lo largo de su curso. Los meandros se forman debido a la erosión y deposición diferencial en las curvas del río. El agua fluye más rápido en el exterior de la curva (punto de máximo flujo) y más lento en el interior (punto de mínimo flujo). Esto causa que el sedimento se deposite en el punto de menor velocidad, formando barras de sedimento (bancos de arena) en el interior de la curva y erosionando la orilla en el exterior. Con el tiempo, los meandros pueden moverse lateralmente a medida que la

¹ Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/rio-ucayali-se-desborda-todos-los-anos-y-afecta-decenas-de-miles-de-personas/>, último acceso el 27 de junio de 2024, 16:00 horas.

² *Ibidem*.

erosión continua en el exterior de la curva y la deposición en el interior. **Esto resulta en que el río cambie su curso gradualmente a lo largo del tiempo geológico.** Las mencionadas inundaciones lamentablemente no han merecido un estudio adecuado, incluso SENAMHI no cuenta con una red mínima ni los sensores suficientes³, conforme se aprecia en el siguiente mapa:



³ Disponible en: <https://repositorio.senamhi.gob.pe/handle/20.500.12542/2479>, último acceso el 27 de junio de 2024, 16:00 horas.

La mencionada plataforma de SENAMHI, *brinda información sobre las condiciones meteorológicas e hidrológicas que están ocurriendo en nuestro país y que se registran en nuestro sistema observacional, principalmente las temperaturas máximas y mínimas del aire, las precipitaciones pluviales, la humedad relativa y los niveles de los principales ríos, cuyos datos se reportan horaria y diariamente*⁴. No obstante, se verifica según el mapa que estas redes son muy limitadas en el caso de los departamentos de UCAYALI Y MADRE DE DIOS. **LO CUAL EXPLICA SU INVISIBILIZACIÓN PARA ABORDAR LA PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN LA AMAZONÍA.**

Adicional a ello, es menester resaltar que, otro problema que sufre la cuenca del río Ucayali **son los cambios en el cauce del río Ucayali**. El río Ucayali es meándrico y dinámico, lo que significa que su cauce cambia con el tiempo debido a procesos de erosión y sedimentación, los cuales provocan cambios significativos en el curso del río. Estos cambios, sin duda, pueden amenazar la integridad de la ciudad de Pucallpa. Los mencionados cambios vienen siendo notorios desde hace veinte años.

Sobre este punto, se ha realizado no solo estudios técnicos sino también mesas de trabajo porque existe **un peligro inminente relacionado al posible desvío del cauce del río Ucayali**⁵.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través de su sede en Ucayali, informó en la **NOTA DE PRENSA, del 28 de febrero de 2024 se precisó:**

*La Autoridad Nacional del Agua (ANA), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, participó en la reunión del Grupo Especializado de Trabajo Multisectorial (GETRAM) Ucayali **que busca salvaguardar las vidas de 18 mil familias aproximadamente que habitan cerca al cauce del río Ucayali.***

Es importante resaltar que ya se encuentra identificada la cantidad de personas que podrían ser afectadas de este fenómeno, cabe indicar que, en la nota de prensa se especifica que ya se cuenta con un estudio preliminar, asimismo, la congresista Paredes Castro Francis, acompañó a realizar y constatar *in situ* el posible cambio de cauce. La nota de prensa detalla:

⁴ Disponible en: <https://repositorio.senamhi.gob.pe/handle/20.500.12542/2479>, último acceso el 27 de junio de 2024, 16:00 horas.

⁵ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/ana/noticias/913261-autoridades-coordinan-medidas-de-prevencion-para-mitigar-posible-desvio-de-cauce-del-rio-ucayali>, último acceso el 27 de junio de 2024, 16:00 horas

En esta última sesión se abordó la problemática del **posible desvío del río Ucayali hacia la ciudad de Pucallpa y los distritos de Calleria y Yarinacocha**. De acuerdo con los resultados preliminares, el río Ucayali podría retornar a su cauce original afectando a la población asentada en el sector Pacacocha, que abarca 14 kilómetros de longitud aproximadamente, entre los distritos de Calleria y Yarinacocha⁶. (el resaltado es nuestro).

Por otro lado, el cambio de cauce del río Ucayali, también afectaría de forma inminente al puerto de Pucallpa, su ubicación, con ello la inversión, que se ha consignado en la ley N. 30928 que declara de **necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa"**.

Al respecto, en conferencia de prensa, el gobernador Manuel Gambini, miembro del Grupo Especializado de Trabajo Multisectorial (Getram), anunció que se insistirá en declarar en emergencia al meandro del sector Parahuasha, que abarca un extremo del río Ucayali, situado en el distrito de Calleria⁷.

Un tercer punto, son los efectos, el punto de no retorno, del cambio climático que es transversal, además de la necesidad de una planificación urbana y rural sostenible en la ciudad de Pucallpa.

Ello en su conjunto termina siendo una verdadera "bomba de tiempo" que pone en riesgo la vida de la población, y es por ello la principal motivación detrás de este megaproyecto es **proteger las vidas y medios de vida de las comunidades afectadas por las inundaciones recurrentes, incluido el posible cambio de cauce del río Ucayali**. La construcción de infraestructuras adecuadas permitirá no solo salvaguardar la seguridad de las personas, sino también fomentar un entorno propicio para el desarrollo económico local.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/regionucayali/noticias/915243-insisten-en-declarar-en-emergencia-al-sector-parahuasha-ante-inminente-cambio-en-el-cauce-del-rio-ucayali>, último acceso el 27 de junio de 2024, 16:00 horas.

1.2) La importancia de las obras propuestas según su necesidad

La cuenca del río Ucayali, con su vasta extensión y complejo sistema fluvial, como se ha descrito, es imperativo adoptar una estrategia integral y a largo plazo para gestionar de manera efectiva estos eventos naturales. No se puede permitir, solo soluciones a corto plazo o asistencialistas de forma anual a los damnificados, es decir, el Estado no se debe abocar solo a "apagar incendios", sino se necesita soluciones integrales y multidisciplinarias.

Esto implica no solo la construcción de infraestructuras de **control como canales de derivación y defensas ribereñas**, sino también la planificación meticulosa del mantenimiento continuo y la capacitación de comunidades locales y autoridades en gestión de riesgos.

La propuesta normativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del Megaproyecto de Control de Inundaciones de la Cuenca del Río Ucayali. Buscando no solo proteger vidas y medios de vida, sino también **promover la resiliencia frente a futuros desastres naturales y fomentar un desarrollo regional sostenible**.

Al priorizar soluciones integrales sobre respuestas de emergencia a corto plazo, se pretende garantizar la seguridad y el bienestar duraderos de las poblaciones afectadas, fortaleciendo así la base para un crecimiento económico inclusivo y sostenible, además de visibilizarlo a nivel nacional.

2) Antecedentes legislativos

De la revisión hemos ubicado, la **LEY N. 30557, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, promulgada el 05 de mayo de 2017**, cuya finalidad es de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por la crecida de los ríos.

La diferencia sustancial es que la presente propuesta normativa, específicamente declara la formulación y ejecución de un "Megaproyecto de Control de Inundaciones", lo cual implica un enfoque integrado que va más allá de la construcción de defensas ribereñas. Este megaproyecto podría incluir medidas como la construcción de canales de derivación, muros y otras infraestructuras adaptadas a las características naturales de la zona.

En contraste, la ley se centra principalmente en la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, sin mencionar explícitamente la

planificación integral y la sostenibilidad a largo plazo de un megaproyecto. Adicional a ello, el resultado de decidir por defensas ribereñas depende de un estudio técnico.

Cabe indicar que, la construcción de defensas ribereñas debe basarse en estudios técnicos detallados que evalúen varios factores, como la topografía del terreno, el régimen hidrológico del río, las condiciones geológicas y la vegetación circundante. Estos estudios determinarán la efectividad y la viabilidad de las defensas ribereñas para mitigar las inundaciones en cada ubicación específica.

Adicional a ello, en la cuenca del río Amazonas y sus afluentes, que incluye al río Ucayali, la aplicabilidad de las defensas ribereñas puede variar considerablemente debido a la diversidad de condiciones ambientales y geográficas. Por ejemplo, algunos tramos del río pueden tener meandros pronunciados, mientras que otros pueden ser más rectos y sujetos a erosión lateral. Esto requiere enfoques adaptativos y personalizados en el diseño de las defensas ribereñas.

Asimismo, se observa que existe el proyecto de ley N. 4725/2022-CR. LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MEGAPROYECTO DE CONTROL DE INUNDACIONES DEL NORTE DEL PERÚ, cabe destacar que, la razón subyacente de la propuesta es similar, no obstante, como señalamos, la Amazonía sufre todos los años inundaciones con similares impactos que no tienen la atención debida.

3) Marco Legal

3.1 Normas internas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley N. 30557, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas.
- d) Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- e) Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- f) Ley de Recursos Hídricos, Ley N. 29338.

4) Justificación de la propuesta normativa

Como se ha descrito en el problema, la cuenca del río Ucayali, ubicada en la región amazónica de Perú, enfrenta recurrentes inundaciones que representan una amenaza constante para las comunidades urbanas, rurales y marginales que dependen de sus recursos naturales. Estos eventos no solo ponen en riesgo vidas humanas, sino también infraestructuras críticas como hospitales, escuelas y sistemas agrícolas fundamentales para la economía local.

En respuesta a esta necesidad urgente de protección y desarrollo sostenible, se propone la presente ley con el objetivo de declarar de interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del Megaproyecto de Control de Inundaciones de la Cuenca del Río Ucayali.

En ese sentido, la implementación de un megaproyecto integral es crucial debido a la complejidad y magnitud de los desafíos que enfrenta la cuenca del río Ucayali. Las soluciones fragmentadas y a corto plazo han demostrado ser insuficientes para proteger adecuadamente a las comunidades vulnerables de las crecidas anuales. Este proyecto no se limitará simplemente a la construcción de infraestructuras físicas como canales de derivación, muros y defensas ribereñas con gaviones, sino que también integrará medidas de gestión del agua y restauración de ecosistemas ribereños. Este enfoque completo no solo fortalecerá la resiliencia ante eventos climáticos extremos, sino que también promoverá un desarrollo sostenible que respete y proteja el entorno natural único de la región.

5) Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

El presente proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política de 1993 o a las normas del ordenamiento jurídico peruano, no las modifica ni las deroga las normas de rango interno. Por el contrario, garantiza su plena vigencia.

Asimismo, la presente propuesta normativa, de ser promulgada tendrá impactos principalmente en dos aspectos:

- a) La construcción de infraestructuras como canales de derivación, muros y defensas ribereñas con gaviones mitigará los efectos de las crecidas del río Ucayali y sus afluentes. Esto se traducirá directamente en una reducción del riesgo de inundaciones catastróficas que amenazan a las comunidades locales, sus medios de vida y la infraestructura crítica.
- b) La protección al derecho a la vida y bienes. Las defensas ribereñas fortalecerán

la resiliencia de las comunidades urbanas, rurales y marginales contra los eventos extremos, asegurando un entorno más seguro y estable para todos los habitantes de la cuenca.

Al respecto, conforme lo señala el reglamento para la delimitación y mantenimiento de Fajas Marginales, en caso haya una defensa ribereña el ancho mínimo se reduce, conforme se aprecia a continuación:

Artículo 12.- Criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal

Una vez determinado el límite superior de la ribera, se establecerá el ancho mínimo de la faja marginal, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N°01

Cuadro N°01

Ancho mínimo de faja marginal en cuerpos de agua



Tipo de fuente	Ancho mínimo (m) (1)
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso	3
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado	4
Tramos de ríos con pendiente media (1 - 2%)	5
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y presencia de defensas vivas	6
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y riberas desprotegidas	10
Tramos de ríos con estructuras de defensa ribereña (gaviones, diques, enrocados, muros, etc.), medidos a partir del pie de talud externo	4
Tramos de ríos de selva con baja pendiente (menores a 1%)	25
Lagos y Lagunas	10
Reservorios o embalses (Cota de vertedero de demasías)	10

(1) Medidos a partir del límite superior de la ribera

Página 3

Del mismo modo, ello constituye un problema social diferente y actual debido a que, en Pucallpa existe familias habitando las fajas marginales que constituyen del río Ucayali, áreas declaradas intangibles e inhabitables según la Ley N. 30645 y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículos 4 y 115 respectivamente.

Lo que ha su vez prohíbe la dotación de servicios públicos en estas áreas. Motivo por lo cual esas personas viven sin acceso a servicios esenciales como agua potable, electricidad, alcantarillado y seguridad pública.

Esta carencia de servicios ha propiciado un entorno de inseguridad, donde se han incrementado los casos de robos, violaciones y otros daños a nuestra integridad física y moral.

Además, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones mínimas de vida digna para todos sus ciudadanos, independientemente de su ubicación. La inacción frente a la carencia de servicios básicos y seguridad representa una grave omisión que debe ser corregida. La presente propuesta normativa representa un beneficio colateral para todas las familias que de forma *contra lege* viven en zona marginal.

6) Análisis Costo Beneficio

La presente norma no representa egresos al tesoro público, puesto que no se genera la obligación de efectuar gasto u otros conceptos para con el Estado. Del mismo modo, es menester precisar que los gastos que ocasionen la implementación de la presente Ley, se sujetarán a los fondos de contingencia previstos en el Presupuesto General de la República 2024 y años venideros hasta que se concluya el proyecto según lo que prevean los técnicos con el poder ejecutivo.

Asimismo, adicional al beneficio directo mencionado, en el presente caso existe un beneficio colateral a las familias constituidas con grupos vulnerables, entre niños(as) y ancianos(as) que habitan en fajas marginales en la región de Ucayali, previa a la Ley de Recursos Hídricos.

7) Vinculación con el Acuerdo Nacional

Esta iniciativa se vincula esencialmente con la **Política de Estado N. 32 sobre la "Gestión del riesgo de desastres" del Acuerdo Nacional**, elaborada por iniciativa de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza y aprobada el 17 de diciembre de 2010. De esta manera el Estado cumple con promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque preventivo, que es la finalidad de esta ley.

Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional,

promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local.

8) Vinculación con la agenda legislativa

Esta iniciativa no es contraria a las normas constitucionales ni modifica ni deroga ninguna ley de nuestro universo jurídico, tiene vinculación con los siguientes temas establecidos en la agenda legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa Nro. 002-2021- 2022-CR:

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, punto IV: POLÍTICAS DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS; IV. TEMA: 52. Leyes sobre protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, 69. Gestión del riesgo de desastres y 70. Gestión del agua (Temas/Proyectos de Ley).